



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 295 DE 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-017-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*

HC



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 1.295 DE 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-017-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La sociedad PONCHARELO FILMS SAS con NIT 900607619-1, a través de su representante legal MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.607.121 de Circasia, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700079042 del 15 de julio de 2025 - Alcance al número VITAL 6200090060761925002, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "NATURALEZA HUMANA", en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, durante los días 5 al 9 de agosto de 2025 cuyo objetivo es: *"Visibilizar los diferentes pisos térmicos existentes en el eje cafetero junto con la biodiversidad que en ellos habitan"*.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de OCHEENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$84.000).

A través del Auto No. 151 del 29 de Julio de 2025, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad PONCHARELO FILMS SAS con NIT 900607619-1, a través de su representante legal MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.607.121 de Circasia, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700079042 del 15 de julio de 2025 - Alcance al número VITAL 6200090060761925002, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "NATURALEZA HUMANA", en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, durante los días 5 al 9 de agosto de 2025. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 30 de julio de 2025, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante escrito remitido el día 4 de agosto de 2025 desde el buzón "Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co" al correo electrónico autorizado por el peticionario (produccionponcharelofilms@gmail.com), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la señora MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS, en su calidad de representante legal de la sociedad PONCHARELO FILMS S.A.S., para que en un tiempo máximo de un (1) mes complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.295 DE 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-017-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ACLARACIONES SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE FILMACIÓN EN EL PNN
SELVA DE FLORENCIA**

4 mensajes

Fernando Enrique Vega Cortés - 8gm <Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co>
Para: María Ramírez <produccionponcharelofilms@gmail.com>
Cc: Guillermo Alberto Santos Ceballos - GTEA <guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co>

4 de agosto de 2025,
15:35

Attn. MARÍA DEL MAR RAMÍREZ VARGAS
Representante Legal
PONCHARELO FILMS SAS
PROYECTO "NATURALEZA HUMANA"
Exp. PFFO 0017-2025

Cordial saludo,

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación y fotografía se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo para determinar la viabilidad de la solicitud, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

- Aclarar dentro de la logística de la filmación, el cronograma de las tomas especificando su duración (horas), nombre del sitio y rutas o senderos a utilizar para el acceso al área protegida. Se deben suministrar las coordenadas (grados, minutos y segundos) de los sitios o ubicaciones de interés que se visitarán en la(s) área(s) protegida(s), apoyados en la herramienta Google Earth o en el personal de apoyo local que les esté orientando el proyecto. En el cronograma se debe resaltar aquellas tomas que involucren el uso de dron.
- Ampliar y especificar la información sobre la logística de alojamiento (datos del alojamiento), servicios sanitarios y manejo de residuos sólidos para el desarrollo del proyecto.
- Si se pretende hacer uso de drones (para tomas aéreas), se debe aportar la autorización de vuelo expedido por la Aeronáutica Civil -conforme a lo establecido en el Reglamento Aerodinártico RAC 100 adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 (adjunta)-, recorrido propuesto del dron (archivo geográfico editable tipo shapefile, km o kmz con sistema de referencia).
- Aportar el listado definitivo de las personas que ingresarían al Área Protegida para este proyecto (talento, producción, colaboradores, invitados). Este listado deberá incluir información como: nombres completos, N° identificación y cargo rol.
- Listado completo de todos los vehículos con placa, marca, modelo y línea, que harán parte de la producción con soportes de certificación tecnomecánica y de gases vigente.

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir del día de mañana y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación. Por lo anterior se le invita a suministrar la información a la mayor brevedad posible. Sin embargo, considerando la fecha indicada en su solicitud se sugiere reenviar la fecha de ingreso al área protegida.

Por otra parte es importante hacer énfasis que su solicitud aún no ha sido autorizada y que por tanto no se pueden llevar a cabo ninguna de las actividades propuestas, so pena de la imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-017-2025, y transcurrido el término otorgado para dar cumplimiento al señalado requerimiento, a la fecha no se evidencia que el solicitante hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado el día 4 de agosto de 2025.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 1.295 DE 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-017-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la sociedad PONCHARELO FILMS SAS con NIT 900607619-1, a través de su representante legal MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.607.121 de Circasia, no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "NATURALEZA HUMANA", en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, de 5 a 9 de agosto de 2025 y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-017-2025, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por la sociedad PONCHARELO FILMS SAS con NIT 900607619-1, a través de su representante legal MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.607.121 de Circasia, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "NATURALEZA HUMANA", en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, durante los días 5 al 9 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Archivar el expediente PFFO-017-2025, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por la sociedad PONCHARELO FILMS SAS con NIT 900607619-1, a través de su representante legal MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.607.121 de Circasia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la sociedad PONCHARELO FILMS SAS con NIT 900607619-1, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

CUARTO. El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de

gpe



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 1.295 DE 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-017-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Mónica Jurado
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

